

Miércoles, 26 de mayo de 2016

P8\_TA(2016)0230

## **Movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de Grecia — EGF/2015/011 GR/Supermarket Larissa)**

**Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de mayo de 2016, sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (solicitud de Grecia — EGF/2015/011 GR/Supermarket Larissa) (COM(2016)0210 — C8-0149/2016 — 2016/2050(BUD))**

(2018/C 076/32)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2016)0210 — C8-0149/2016),
  - Visto el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 <sup>(1)</sup> (Reglamento del FEAG),
  - Visto el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2014-2020 <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 12,
  - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 2 de diciembre de 2013, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera <sup>(3)</sup>, y en particular su apartado 13,
  - Vistas las cinco solicitudes anteriores de contribución del FEAG relativas al sector minorista,
  - Vista su Resolución, de 13 de abril de 2016, sobre la propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (EGF/2016/000 TA 2016. Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) <sup>(4)</sup>,
  - Vistos los resultados de la negociación tripartita prevista en el apartado 13 del Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013,
  - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
  - Vista la carta de la Comisión de Desarrollo Regional,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A8-0181/2016),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido instrumentos legislativos y presupuestarios para prestar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial o de la crisis económica y financiera mundial, así como para prestarles ayuda en su reincorporación al mercado laboral; que el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) beneficia a los trabajadores despedidos de pequeñas y medianas empresas y multinacionales, con independencia de las políticas o intereses que motivaron la decisión de cierre, en particular de estas últimas; que el Reglamento del FEAG y la política comercial de la Unión deben centrarse en cómo salvaguardar los puestos de trabajo, la producción y los conocimientos técnicos dentro de la Unión;
- B. Considerando que la ayuda financiera de la Unión a los trabajadores que la necesiten debe ser dinámica y ponerse a disposición de los mismos de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 2 de diciembre de 2013 por lo que respecta a la adopción de las decisiones de movilización del FEAG;

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 855.

<sup>(2)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

<sup>(3)</sup> DO C 373 de 20.12.2013, p. 1.

<sup>(4)</sup> Textos Aprobados, P8\_TA(2016)0112.

Miércoles, 26 de mayo de 2016

- C. Considerando que Grecia presentó una solicitud de contribución financiera del FEAG (EGF/2015/011 GR/Supermarket Larissa) a raíz de unos despidos en el sector económico clasificado en la división 47 de la NACE Rev. 2 (Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas) en las regiones de nivel NUTS 2 de Macedonia Central (Κεντρική Μακεδονία) (EL12) y Tesalia (Θεσσαλία) (EL14), y que se prevé que participen en las medidas 557 trabajadores despedidos, así como 543 jóvenes que ni trabajan, ni siguen estudios ni formación (ninis) menores de 30 años de las mismas regiones; que los trabajadores fueron despedidos a raíz de la quiebra y el cierre de la empresa Supermarket Larissa ABEE;
- D. Considerando que la solicitud se presentó con arreglo al criterio de intervención del artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento del FEAG, que requiere el despido o el cese de la actividad, respectivamente, durante un período de referencia de cuatro meses, de como mínimo 500 trabajadores por cuenta ajena o por cuenta propia de una empresa de un Estado miembro, incluido el despido de los asalariados o el cese de la actividad de los trabajadores por cuenta propia de sus proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa;
1. Conviene con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento FEAG y en que, por tanto, Grecia tiene derecho a una contribución financiera de 6 468 000 EUR en virtud del citado Reglamento, lo que representa el 60 % del coste total de 10 780 000 EUR;
  2. Observa que la contribución financiera se destinará a 557 trabajadores despedidos, de los cuales 194 son varones y 363 mujeres;
  3. Recuerda que otros 543 jóvenes menores de 30 años de la misma región sin estudios, trabajo ni formación podrían beneficiarse de servicios personalizados como orientación profesional en el marco de la Iniciativa sobre Empleo Juvenil;
  4. Observa que la Comisión respetó el plazo de doce semanas desde la recepción de la solicitud por parte de las autoridades griegas, el 26 de noviembre de 2015, hasta que finalizó su evaluación del cumplimiento de las condiciones para asignar una contribución financiera, el 14 de abril de 2016, y que informó al respecto al Parlamento el 15 de abril de 2016;
  5. Toma nota de que, además de los 557 trabajadores despedidos, se espera que participen en las medidas 543 jóvenes menores de 30 años que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación («ninis»), de las mismas regiones y que reciban servicios personalizados cofinanciados por el FEAG; observa que la solicitud de las autoridades griegas de incluir a «ninis» en estas medidas se debe a la falta de empleo en la región, en comparación con el elevado número de demandantes de empleo, y que el 73,5 % de los desempleados en Tesalia llevan en paro más de 12 meses (Eurostat);
  6. Toma nota de que, debido a la profunda recesión de la economía griega seguida de una caída del consumo y del poder adquisitivo de los hogares, los volúmenes del comercio minorista de alimentos, bebidas y tabaco se situaron en 2015 más de un 30 % por debajo de los volúmenes de principios de la crisis, en 2008; observa que las ventas de la empresa Supermarket Larissa siguieron la misma tendencia a la baja;
  7. Observa, por tanto, que la empresa Supermarket Larissa, una cooperativa de pequeñas tiendas de alimentación fundada en 1986, con 42 tiendas y 600 trabajadores, no pudo superar sus pérdidas y tuvo que cerrar las tiendas durante el segundo trimestre de 2014; señala que esto no pudo evitarse con las medidas de austeridad, en particular los recortes salariales (- 30 %), la renegociación de los arrendamientos y el aplazamiento de la fecha de vencimiento de las facturas; observa que esta situación se debe también a la reducción drástica de los préstamos a las empresas, en un contexto de expansión cuantitativa del Banco Central Europeo que no ha impulsado la concesión de préstamos; toma nota de que este caso es una consecuencia dramática de la continua presión de los acreedores sobre Grecia y de la política de austeridad europea;
  8. Celebra que las autoridades griegas empezaran a ofrecer servicios personalizados a los trabajadores afectados el 26 de febrero de 2016, con antelación a la decisión sobre la concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto;
  9. Señala que las medidas de apoyo a la renta se limitarán estrictamente a un importe máximo del 35 % del paquete global de medidas personalizadas, tal como figura en el Reglamento del FEAG, y que estas acciones se supeditan a la participación activa de los beneficiarios en cuestión en la búsqueda de empleo o actividades de formación;

**Miércoles, 26 de mayo de 2016**

10. Observa que, a pesar de que la cooperativa aplicó algunas medidas de austeridad, como por ejemplo recortes salariales, renegociación de los arrendamientos, aplazamiento de la fecha de vencimiento de las facturas, propuesta de productos más baratos y reducción de los gastos de funcionamiento, tuvo que cerrar las tiendas una tras otra;
11. Toma nota de que las medidas previstas por Grecia en relación con los trabajadores despedidos y los «ninis» se incluyen en las categorías siguientes: orientación profesional; formación, reciclaje y formación profesional; contribución a la creación de empresas; asignación por participación y asignación de formación; y asignación de movilidad;
12. Observa el importe relativamente elevado (15 000 EUR) que percibirán, en el marco de los servicios personalizados, los trabajadores o los «ninis» que crearán sus propias empresas; observa, al mismo tiempo, que un importante número de los trabajadores despedidos tiene una experiencia empresarial que aumenta sus posibilidades de éxito en este sector;
13. Contempla la posibilidad de que algunas de las nuevas empresas se constituyan en forma de cooperativas sociales y acoge con satisfacción, en este contexto, los esfuerzos desplegados por las autoridades griegas para reforzar el sector de la economía social en Grecia;
14. Observa la importancia de poner en marcha una campaña de información para llegar a los ninis que podrían beneficiarse de estas medidas; recuerda su posición sobre la necesidad de ayudar a los ninis de una manera permanente y sostenible;
15. Celebra que el paquete coordinado de servicios personalizados se elaborara tras consultar de nuevo a los representantes de los beneficiarios previstos y los interlocutores sociales;
16. Recuerda que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento del FEAG, el diseño del paquete coordinado de servicios personalizados debe anticipar las futuras perspectivas del mercado laboral y las cualificaciones requeridas y debe ser compatible con el cambio hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y sea sostenible;
17. Pone de relieve la necesidad de mejorar las perspectivas de empleo de todos los trabajadores mediante medidas de formación adaptadas y espera que la formación ofrecida en el paquete coordinado se adapte tanto a las necesidades de los trabajadores como al entorno empresarial;
18. Pide a la Comisión que facilite más detalles, en futuras propuestas, sobre los sectores con potencial de crecimiento y que, por tanto, pueden contratar a trabajadores, y que recabe datos fundamentados sobre el impacto de la financiación del FEAG, en particular la calidad de los puestos de trabajo y la tasa de reincorporación laboral conseguidos mediante intervenciones del FEAG;
19. Observa que las autoridades griegas han confirmado que las acciones subvencionables no recibirán contribuciones de otros instrumentos financieros de la Unión;
20. Celebra el procedimiento mejorado puesto en funcionamiento por la Comisión a raíz de la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones; observa las limitaciones de tiempo que supone el nuevo calendario y su posible impacto sobre la eficacia de la instrucción de los casos;
21. Reitera su llamamiento a la Comisión para que garantice el acceso del público a todos los documentos relacionados con los casos del FEAG;
22. Aprueba la Decisión adjunta a la presente Resolución;
23. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
24. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

---

Miércoles, 26 de mayo de 2016

ANEXO

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**  
**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización**  
**(solicitud de Grecia — EGF/2015/011 GR/Supermarket Larissa)**

*(No se reproduce el texto del presente anexo dado que coincide con el acto final, la Decisión (UE) 2016/990.)*

---